

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1894 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinte de junio de dos mil veinticinco, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GAD No.427/20-06-2025.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución **GAD No.356/25-05-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO (2): Que mediante memorando GTIUS-ME-15-2025 del 4 de febrero de 2025, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó la contratación del servicio de monitoreo, detección y respuesta a incidentes de ciberseguridad en la infraestructura tecnológica de la CNBS y mediante memorando GRIGR-ME-107-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, la Gerencia de Riesgos remitió la solicitud de inicio de proceso de adquisiciones y contrataciones para la renovación de la licencia de la solución para el monitoreo y seguimiento de la postura de ciberseguridad de las instituciones supervisadas y adquisición de características adicionales.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base de la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-001-2025 denominado “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y RENOVACIÓN DE SOLUCIÓN PARA SEGUIMIENTO DE POSTURA DE CIBERSEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”, emitiendo el dictamen legal mediante memorando **GLEAE-DL-59/2025** del 28 de febrero de 2025, mismo que señala que el documento base cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

CONSIDERANDO (4): Que en atención a lo señalado en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Documento Base y el Aviso de Licitación en el portal de Honducompras, en los siguientes medios de comunicación:

Publicación electrónica www.honducompras.gob.hn :	17 de marzo de 2025
Diario La Tribuna:	17 de marzo de 2025
Diario Oficial La Gaceta:	28 de marzo de 2025 No.36,802.
Diario El Heraldo:	9 de abril de 2025

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando **GADGA-ME-790/2025** del 8 de abril de 2025, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, integrada por representantes de la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa, Gerencia de Riesgos y Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

CONSIDERANDO (6): Que el 30 de abril de 2025, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en el documento base, presentando ofertas las siguientes sociedades:

No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD OFERENTE	MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA (Lempiras)
		Lote 1: Renovación del Servicio de Monitoreo, Detección y Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad en la Infraestructura Tecnológica de la CNBS. Lote 2: Renovación de Licencia de la Solución para el monitoreo y seguimiento de la postura de ciberseguridad de las instituciones supervisadas.
1.	Sistemas Aplicativos, S.A. (SISAP)	Lote 1: L1,996,400.00 Lote 2: L3,707,600.00 TOTAL: L5,704,000.00
2.	Gladiium Technology Partners, S.A. de C.V.	Lote 1: L1,936,606.24
3.	Ernst & Young Honduras, S. de R.L. de C.V.	Lote 1: L8,917,208.11
4.	Consorcio ITG-INSSIDE	Lote 1: L1,915,992.00
5.	Devel Group, S.A.	Lote 1: L3,010,860.72 Lote 2: L4,266,522.38 TOTAL: L7,277,383.10

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 2 de mayo de 2025, la Comisión de Evaluación se reunió para realizar la evaluación preliminar de las ofertas presentadas por las sociedades Sistemas Aplicativos SISAP, S.A., Gladiium Technology Partners, S.A. de C.V., Ernst & Young Honduras, S. de R.L. de C.V., Devel Group, S.A. y el Consorcio ITG-INSSIDE, iniciando con la revisión de los cuatro (4) documentos no subsanables.

CONSIDERANDO (8): Que para el oferente SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A., la Comisión de Evaluación se pronunció indicando “Esta Comisión de Evaluación no tiene observaciones en ninguno de los cuatro (4) documentos sustanciales no subsanables. CUMPLE. Conclusión Documentación No Subsanaable: La sociedad SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A. pasa a la etapa de evaluación legal, técnica y financiera.”.

CONSIDERANDO (9): Que en dicha Evaluación Preliminar, la Comisión de Evaluación revisó la documentación no subsanable presentada por la sociedad GLADIUM TECHNOLOGY PARTNERS, S.A. DE C.V., expresándose de la siguiente manera: “**Lista de Precios: 1)** Se observa que en el documento intitulado “Lista de Precios” el oferente alteró sustancialmente el contenido del formato al modificar el número y contenido de las columnas en la forma siguiente: • Suprimió la columna 7 “Impuestos sobre la venta y otros pagaderos por artículo si el contrato es adjudicado”. • Suprimió la columna 8 “Precio Total por Lote”. • Adicionó la columna “Valor total por semestre”. (Condicionamiento no requerido en el documento base). • Adicionó la columna “Valor total tres (3) años. (Condicionamiento no requerido en el documento base). • Suprimió la fila “Precio Total”. Conforme a lo dispuesto en la IAO 32.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, que indica que “El Comprador confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltara, la oferta será rechazada. (a) Formulario de Oferta, de conformidad con la Sub cláusula 12.1 de las IAO; (b) Lista de Precios, de conformidad con la Sub cláusula 12.2 de las IAO; y (c) Garantía de Mantenimiento de la Oferta, de conformidad con la Sub cláusula 21 de las IAO.”. **2)** La IAO 12.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes señala que “El Oferente presentará la Lista de Precios de los Bienes y Servicios Conexos, según corresponda a su origen y utilizando los formularios suministrados en la Sección IV, Formularios de la Oferta.”. **3)** El documento es sustancial no subsanable de conformidad a lo indicado en la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base. El mismo no está sujeto a subsanación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4)** La IAO 31.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, del documento base contempla la consideración de las letras en el monto ofertado, sin embargo, en este documento se identificó error aritmético prevalece el monto total corregido por la Comisión de Evaluación ya que literalmente dispone: “A condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de Licitación, el Comprador corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio

total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido, a menos que hubiere un error obvio en la colocación del punto decimal, entonces el precio total cotizado prevalecerá y se corregirá el precio unitario; (b) si hay un error en un total que corresponde a la suma o resta de subtotales, los subtotales prevalecerán y se corregirá el total; (c) si hay una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras a menos que la cantidad expresada en palabras corresponda a un error aritmético, en cuyo caso prevalecerán las cantidades en cifras de conformidad con los párrafos (a) y (b) mencionados.”. **5)** Se identifica incongruencia en el cálculo del monto total ofertado correspondiente a una diferencia de menos L.0.02, entre el total de la oferta presentada según folio 3 y el detalle del folio 4 y 5, la cual asciende a L.1,936,606.26 al aplicar la corrección aritmética contemplada en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”; concluyendo que, aunque se le notifique al proveedor la corrección aritmética aplicada al monto ofertado, al alterar sustancialmente el formato de **Lista de Precios** y de conformidad al fundamento anteriormente expuesto, se determina que no cumplió con la presentación requerida para este requisito, por lo tanto no se considera la oferta para la etapa de evaluación de la documentación legal, técnica, financiera y de calificación posterior. ... Sobre la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la Comisión de Evaluación dejó para constancia la siguiente observación: “...el oferente perforó el lado izquierdo del cheque certificado con el propósito de encuadernarlo para que, en el caso de que hubiese cumplido con la presentación de todos los documentos sustanciales no subsanables evaluados anteriormente, se hubiese consultado a la institución emisora si se puede ejercer la acción cambiaria en un título valor (cheque certificado) que ha sido manipulado en esa forma (perforación)...”.

CONSIDERANDO (10): Que en la Evaluación Preliminar mencionada en el Considerando 7, la Comisión de Evaluación revisó la documentación no subsanable presentada por la sociedad ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., expresándose de la siguiente manera: “**Lista de Precios:** **1)** Se deja para constancia que la sociedad ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., ofertó la cantidad de L8,917,208.11 únicamente para el Lote 1, valor que excede el monto presupuestado en PACC por la CNBS para el Lote 1, que corresponde a L4,500,000.00 de conformidad al estudio de mercado realizado por lo que, en el caso de resultar adjudicatario, se solicitaría disponibilidad presupuestaria conforme al monto ofertado. **2)** Se observa que en el documento intitulado “Lista de Precios” el oferente alteró sustancialmente el contenido del formato al omitir la información requerida en la columna 4 que corresponde a la consignación de meses de servicio que el oferente debía proponer. Conforme a lo dispuesto en la IAO 32.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, que indica que “El Comprador confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltara, la oferta será rechazada. (a) Formulario de Oferta, de conformidad con la Sub cláusula 12.1 de las IAO; (b) Lista de Precios, de conformidad con la Sub cláusula 12.2 de las IAO; y (c) Garantía de Mantenimiento de la Oferta, de conformidad con la Sub cláusula 21 de las IAO.”. **3)** El documento es sustancial no subsanable de conformidad a lo indicado en la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base. El mismo no está sujeto a subsanación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. De conformidad al fundamento anteriormente expuesto, se determina que NO CUMPLE con la presentación requerida para este requisito. **Garantía de Mantenimiento de Oferta:** El documento presentado por el oferente corresponde a un Formulario para la Apertura de Standby V5 Carta de Crédito por Swift emitida por BAC San José en la que en su segunda página constan las siguientes instrucciones especiales: “El documento requerido es una Garantía de Mantenimiento de la Oferta y se requiere ser emitida tal cual lo indicado en el formato especial adjunto. Persona autorizada a retirar la garantía: Fernando José Deras, documento de identidad número 0801-1991-26385, correo: Fernando.deras.perez@hn.ey.com teléfono: +504 8884-0107”. Asimismo, constan las condiciones de la entrega de la garantía. En tal sentido, se identifica que la sociedad ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V. no completó el procedimiento de retiro de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, presentando únicamente el formulario de aceptación de emisión de dicha garantía. **1)** La IAO 21.1 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “El Oferente deberá presentar como parte de su Oferta, una Garantía de Mantenimiento de la Oferta.”. **2)** La IAO 21.5 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Todas las Ofertas que no estén acompañadas por una Garantía de Mantenimiento de la oferta que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por el

Comprador por incumplimiento.”. **3)** Por su parte, la IAO 21.3 de la Sección II. Datos de la Licitación dispone que “La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser: GARANTÍA BANCARIA, FIANZA o CHEQUE CERTIFICADO emitido por un período que expire treinta (30) días calendario después de la fecha límite de la validez de las ofertas (referencia Sección I. literal C. Preparación de las Ofertas, Cláusula 20. Período de Validez de las Ofertas, sub-cláusula IAO 20.1 de las Instrucciones a los Oferentes), o del período prorrogado, si corresponde, es decir el plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será de un mínimo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.”. **4)** El artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado enlista las situaciones de descalificación de oferentes, en las que se incluye en su inciso c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles. **5)** El artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica que párrafo segundo que “...son aspectos sustanciales la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de las ofertas, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles.”. **6)** El documento es sustancial no subsanable de conformidad a lo indicado en la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base. El mismo no está sujeto a subsanación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. De conformidad al fundamento anteriormente expuesto, se determina que NO CUMPLE con la presentación requerida para este requisito.”. Concluyendo que la sociedad ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con dos (2) documentos sustanciales, no subsanables; no se considera la oferta para la etapa de evaluación de la documentación legal, técnica, financiera y de calificación posterior.

CONSIDERANDO (11): Que en la Evaluación Preliminar mencionada en el Considerando 7, la Comisión de Evaluación revisó la documentación no subsanable presentada por el CONSORCIO ITG-INSSIDE, expresándose de la siguiente manera: “**Lista de Precios que también incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento - Servicios Conexos conforme a los formularios de la Sección IV. Formularios de la Oferta:** En la columna 4 “Cantidad y unidad física”, el oferente consignó: “Seis (6) meses (Finalizando el 31 de diciembre del 2025)”. No obstante, en la Documentación Técnica, F.487, en el Formulario Lista de Servicios y Plan de Entregas, señala en la columna “Fecha de entrega ofrecida por el Oferente”, los siguientes tiempos para las Etapas: a) Etapa de Implementación: “Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato”. b) Etapa de Ajustes: “Cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la aceptación de la etapa de implementación”. c) Etapa de Servicio de Monitoreo, Detección y respuesta a Incidentes de Ciberseguridad: “Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de finalización de la Etapa de Ajustes.”. Sumando estos valores, tenemos un total de 140 días, es decir, un poco más de 4.5 meses antes de prestar el servicio, por tanto, teniendo en cuenta que el servicio debe finalizar el 31 de diciembre de 2025, quedarían menos de 2 meses y medio para concluir el año, así que es materialmente imposible que brinde los seis (6) meses de servicio consignados en el Formulario Lista de Precios, replicados en el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos. **1)** En las páginas 61-62 del documento base (Sección IV. Formularios de la Oferta) constan las siguientes notas que los oferentes debían considerar al momento de formular su oferta y el tiempo de SERVICIO que proponían: “Notas: **1.-** Para el Lote 1, el oferente debe proponer la cantidad de meses de servicio tomando en consideración los plazos límite para las etapas de implementación y ajustes, así como la fecha estimada para inicio del contrato. En el caso de que el oferente adjudicado finalice antes de los tiempos estimados en dichas etapas y pueda cubrir meses adicionales dentro del presente ejercicio fiscal, se podrá formalizar la ampliación mediante Adendum de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el porcentaje del 24% de ampliación considerado en el presente documento base, específicamente en la IAO 42.1 de la Sección II. Datos de la Licitación. **2.-** La CNBS no emitirá pagos por las etapas de implementación y ajustes, únicamente por los meses de servicio prestados. **3.-** Si los meses de servicio no son computados desde el 1 de cada mes, el pago del mes de diciembre se hará proporcional a los días de servicio prestado ya que la vigencia del contrato debe finalizar el 31 de diciembre de 2025. **4.-** La cantidad de servicios del Formulario de Lista de Precios debe ser congruente con los plazos ofertados en el Formulario de Lista de Servicios y Plan de Entregas de la Sección VI. Lista de Requisitos. **Datos para que el oferente del Lote 1 proponga la cantidad de meses de servicio:** Fecha estimada para inicio del contrato: 1 de junio de 2025. Plazo Límite para Etapa de

Implementación: Noventa (90) días calendarios a partir de la fecha de suscripción del contrato. Plazo. Límite para Etapa de Ajustes: Cuarenta y Cinco (45) días calendarios a partir de la fecha de finalización expresa de la etapa de implementación.”. **2)** En la Circular Aclaratoria No.4 del 11 de abril de 2025, específicamente en la consulta no.2 y su respectiva respuesta, se aclaró el tiempo estimado de los servicios y para constancia se transcribe a continuación: “**Consulta No.2:** Referente al Lote 1, en las páginas 62 y 63 se indica como fecha estimada de inicio del contrato el 1 de junio de 2025. Al sumar los plazos máximos contemplados para las etapas de implementación y ajustes, se proyecta una finalización aproximada para el 15 de octubre de 2025. Considerando que quedarían únicamente dos meses y medio para concluir el año, ¿existe la viabilidad por parte de la CNBS de prolongar la vigencia del contrato hacia el año 2026, en caso de ser necesario? **R/=** Se indica 1 de junio de 2025 como fecha estimada de inicio de contrato en virtud de que el contrato actual finaliza el 30 de mayo de 2025. En el caso de ofertar los plazos máximos para implementación y ajustes, se estima que los servicios se ejecuten en dos meses y medio debiendo finalizar el 31 de diciembre de 2025. Cualquier ampliación del contrato que sobrepase al siguiente ejercicio fiscal y/o período de gobierno queda a discreción de la máxima autoridad de la CNBS, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) El monto sujeto a ampliación no debe sobrepasar el 24% del monto total adjudicado. b) El período de ampliación no debe sobrepasar el 26 de enero de 2026. c) El presupuesto del ejercicio fiscal 2026 debe estar publicado en el Diario Oficial La Gaceta dentro de la primera semana del mes de enero de 2026 en virtud de que no se puede comprometer presupuesto de un nuevo ejercicio fiscal sin haber sido aprobado por la autoridad competente.”. **3)** La referida Circular Aclaratoria fue publicada en el Portal de Hondugcompras y compartida vía correo electrónico el mismo 11 de abril de 2025 a todos los participantes del presente proceso de licitación pública nacional y siendo que dicha consulta no fue clasificada como “Confidencial”, todos los oferentes la tuvieron a la vista. **4)** La IAO 30.1 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes señala que “Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador se basará en el contenido de la propia oferta. 30.2 Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que: (a) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes y Servicios Conexos especificados en el Contrato; o (b) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato; o (c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación. 30.3 Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.”. **5)** El artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica que párrafo segundo que “...son aspectos sustanciales la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de las ofertas, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles.”. **6)** El oferente omitió considerar los plazos propuestos para las etapas de implementación y ajustes indicados en el formato de “Lista de Bienes y Plazo de Entregas” al momento de formular los meses de servicio únicamente, requeridos en el documento sustancial no subsanable intitulado “Lista de Precios” y al ser una omisión que tiene relación directa con el precio, no es un defecto subsanable. **7)** El documento es sustancial no subsanable de conformidad a lo indicado en la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base. El mismo no está sujeto a subsanación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. De conformidad al fundamento anteriormente expuesto, se determina que NO CUMPLE con la presentación requerida para este requisito.”. Concluyendo que el CONSORCIO ITG-INSSIDE no cumplió con dos (2) documentos sustanciales, no subsanables; por lo cual no se considera la oferta para la etapa de evaluación de la documentación legal, técnica, financiera y de calificación posterior.

CONSIDERANDO (12): Que en la Evaluación Preliminar mencionada en el Considerando 7, la Comisión de Evaluación revisó la documentación no subsanable presentada por la sociedad DEVEL GROUP, S.A., expresándose de la siguiente manera: “**Lista de Precios que también incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos conforme a los formularios de la Sección IV. Formularios de la Oferta:** Se determina que el oferente CUMPLE con el fondo y forma de ambos formularios únicamente para el Lote 2: Renovación de Licencia de

la Solución para el monitoreo y seguimiento de la postura de ciberseguridad de las instituciones supervisadas dejando para constancia la siguiente aplicación de corrección aritmética: Se identifica incongruencia en el cálculo del monto total ofertado correspondiente a una diferencia de menos L.0.03, entre el total de la oferta presentada según folio 000005, el cual asciende a L. 7,277,383.10, por lo que corresponde aplicar la corrección aritmética contemplada en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en la lista de precios para el lote 1 se indica como valor total L.2,618,139.75 (columna 6), siendo lo correcto L.2,618,139.78, así mismo se refleja diferencia de L.0.01 en el ISV (columna 7), ya que el valor correcto de ISV sería L.392,720.97, consecuentemente el valor correcto (columna 8) sería L.3,010,860.75. Por lo anterior, se continúa con la evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de dicho lote determinando que CUMPLE siempre y cuando acepte de manera expresa la corrección aritmética aplicada. Para el Lote 1, el oferente se apegó al formato cumpliendo en forma, sin embargo, en cuanto al fondo (cantidad de meses de servicio sujetos a cobro en relación a los plazos de entrega de cada etapa conforme a las Notas anexas al formato del documento base), esta Comisión de Evaluación se pronuncia en los siguientes términos: En la columna 4 “Cantidad y unidad física”, el oferente consignó: “Seis (6) meses (Finalizando el 31 de diciembre del 2025)”. No obstante, en la Documentación Económica, F.7-8, en el Formulario Lista de Servicios y Plan de Entregas, señala en la columna “Fecha de entrega ofrecida por el Oferente”, los siguientes tiempos para las Etapas: a) Etapa de Implementación: “Noventa (90) días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato”. b) Etapa de Ajustes: “Cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la aceptación de la etapa de implementación”. c) Etapa de Servicio de Monitoreo, Detección y respuesta a Incidentes de Ciberseguridad: “Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de finalización de la Etapa de Ajustes.”. Sumando estos valores, tenemos un total de 140 días, es decir, un poco más de 4.5 meses antes de prestar el servicio, por tanto, teniendo en cuenta que el servicio debe finalizar el 31 de diciembre de 2025, quedarían menos de 2 meses y medio para concluir el año, así que es materialmente imposible que brinde los seis (6) meses de servicio consignados en el Formulario Lista de Precios. **1)** En las páginas 61-62 del documento base (Sección IV. Formularios de la Oferta) constan las siguientes notas que los oferentes debían considerar al momento de formular su oferta y el tiempo de SERVICIO que proponían: “Notas: 1.- Para el Lote 1, el oferente debe proponer la cantidad de meses de servicio tomando en consideración los plazos límite para las etapas de implementación y ajustes, así como la fecha estimada para inicio del contrato. En el caso de que el oferente adjudicado finalice antes de los tiempos estimados en dichas etapas y pueda cubrir meses adicionales dentro del presente ejercicio fiscal, se podrá formalizar la ampliación mediante Adendum de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el porcentaje del 24% de ampliación considerado en el presente documento base, específicamente en la IAO 42.1 de la Sección II. Datos de la Licitación. 2.- La CNBS no emitirá pagos por las etapas de implementación y ajustes, únicamente por los meses de servicio prestados. 3.- Si los meses de servicio no son computados desde el 1 de cada mes, el pago del mes de diciembre se hará proporcional a los días de servicio prestado ya que la vigencia del contrato debe finalizar el 31 de diciembre de 2025. 4.- La cantidad de servicios del Formulario de Lista de Precios debe ser congruente con los plazos ofertados en el Formulario de Lista de Servicios y Plan de Entregas de la Sección VI. Lista de Requisitos. Datos para que el oferente del Lote 1 proponga la cantidad de meses de servicio: Fecha estimada para inicio del contrato: 1 de junio de 2025. Plazo Límite para Etapa de Implementación: Noventa (90) días calendarios a partir de la fecha de suscripción del contrato. Plazo Límite para Etapa de Ajustes: Cuarenta y Cinco (45) días calendarios a partir de la fecha de finalización expresa de la etapa de implementación.”. **2)** En la Circular Aclaratoria No.4 del 11 de abril de 2025, específicamente en la consulta no.2 y su respectiva respuesta, se aclaró el tiempo estimado de los servicios y para constancia se transcribe a continuación: “Consulta No.2: Referente al Lote 1, en las páginas 62 y 63 se indica como fecha estimada de inicio del contrato el 1 de junio de 2025. Al sumar los plazos máximos contemplados para las etapas de implementación y ajustes, se proyecta una finalización aproximada para el 15 de octubre de 2025. Considerando que quedarían únicamente dos meses y medio para concluir el año, ¿existe la viabilidad por parte de la CNBS de prolongar la vigencia del contrato hacia el año 2026, en caso de ser necesario? **R/=** Se indica 1 de junio de 2025 como fecha estimada de inicio de contrato en virtud de que el contrato actual finaliza el 30 de mayo de 2025. En el caso de ofertar los plazos máximos para implementación y ajustes, se estima que los servicios se ejecuten en dos meses y medio debiendo finalizar el 31 de diciembre de 2025. Cualquier ampliación del contrato que sobrepase al siguiente ejercicio fiscal y/o período de gobierno queda a discreción de la máxima autoridad de la CNBS, siempre y cuando se cumplan las siguientes

condiciones: a) El monto sujeto a ampliación no debe sobrepasar el 24% del monto total adjudicado. b) El período de ampliación no debe sobrepasar el 26 de enero de 2026. c) El presupuesto del ejercicio fiscal 2026 debe estar publicado en el Diario Oficial La Gaceta dentro de la primera semana del mes de enero de 2026 en virtud de que no se puede comprometer presupuesto de un nuevo ejercicio fiscal sin haber sido aprobado por la autoridad competente.”. **3)** La referida Circular Aclaratoria fue publicada en el Portal de Honducompras y compartida vía correo electrónico el mismo 11 de abril de 2025 a todos los participantes del presente proceso de licitación pública nacional y siendo que dicha consulta no fue clasificada como “Confidencial”, todos los oferentes la tuvieron a la vista. **4)** La IAO 30.1 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes señala que “Para determinar si la oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador se basará en el contenido de la propia oferta. 30.2 Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que: (a) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes y Servicios Conexos especificados en el Contrato; o (b) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato; o (c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación. 30.3 Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.”. **5)** El artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica que párrafo segundo que “...son aspectos sustanciales la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de las ofertas, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles.”. **6)** El oferente omitió considerar los plazos propuestos para las etapas de implementación y ajustes indicados en el formato de “Lista de Bienes y Plazo de Entregas” al momento de formular los meses de servicio únicamente, requeridos en el documento sustancial no subsanable intitulado “Lista de Precios” y al ser una omisión que tiene relación directa con el precio, no es un defecto subsanable. **7)** El documento es sustancial no subsanable de conformidad a lo indicado en la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base. El mismo no está sujeto a subsanación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Concluyendo que debido a las incongruencias detectadas en la cantidad de meses de servicio consignadas en la Lista de Precios que también incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento - Servicios Conexos conforme a los formularios de la Sección IV. Formularios de la Oferta, mismos que afectan directamente el precio y alcance de los servicios requeridos en el documento base y que son ratificados en el formato de Lista de Servicios y Plan de Entregas presentados por el oferente, se determinó que no se considera la oferta de la sociedad DEVEL GROUP, S.A. para el **Lote 1**, pero pasó a la evaluación de la documentación legal, técnica y financiera para el Lote 2 por cumplir sustancialmente con el fondo y forma de los requisitos no subsanables.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha 5 de mayo de 2025, continuando con la evaluación preliminar, la Comisión de Evaluación se reunió para la evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de las sociedades DEVEL GROUP, S.A. y SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A., emitiendo en la misma fecha el Informe de Evaluación Preliminar.

CONSIDERANDO (14): Que referente al informe del considerando 12, la Comisión de Evaluación en atención a los resultados de la revisión y análisis preliminar de la documentación legal, técnica y financiera presentada por la sociedad DEVEL GROUP, S.A., concluyó lo siguiente: “**Documentación Legal:** Referente al inciso h) Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, el oferente presenta copia fotostática de una certificación suscrita por el señor Luis Camilo Fernández en fecha 23 de junio de 2020 acompañada de la copia fotostática del certificado de autenticidad No.3589230 emitido el 6 de julio de 2020, que a la fecha ya no está vigente y dicha documentación no es ratificada en el Certificado de Autenticidad No.7883454 suscrito el 25 de abril de 2025 mediante el cual se autentican las demás copias presentadas en la oferta del presente proceso, sin embargo, de conformidad al formato para acreditación de la composición accionaria del documento base de la

página 58, se requiere actualizar la fecha y demás contenido del formato, autenticando la firma del suscribiente en su condición de Administrador Único de la sociedad. Referente al inciso **m)** Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, el oferente no presentó el documento. Se requiere la presentación de la constancia vigente de la solvencia municipal extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad, autenticando la misma si fuere copia fotostática.

Documentación Técnica: Referente al inciso **q)** Dos (2) documentos que acrediten que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública (nombre de la sociedad o institución pública) productos y servicios iguales o similares al ofertado, durante los últimos cinco (5) años y que cumplió con lo requerido. Estos documentos pueden ser constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas. **NO SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN DIFERENTE A LA SEÑALADA EN EL PRESENTE LITERAL;** **al respecto**, se identifica que las copias fotostáticas correspondientes a constancias emitidas por BANHCAFE, BANCO DEL PAÍS, y DIUNSA emitidas en Honduras que corren en los folios 124-126, no fueron autenticadas. Asimismo, las copias fotostáticas correspondientes a constancias emitidas por CORPORACIÓN BI y BANCO MERCANTIL DE GUATEMALA, ambas emitidas en Guatemala que corren en los folios 127-128 y copia de la constancia emitida por FEDECACES en El Salvador del folio 129, no fueron apostilladas ni autenticadas para tener validez en Honduras. Por lo anterior, se requiere presentar dos (2) constancias que cumplan con la forma indicada en el documento base: autenticar si fueren copias fotostáticas emitidas en Honduras/ apostillar y autenticar si fueren emitidas en el extranjero.

Documentación Financiera: Referente al inciso **s)** Estados financieros y sus anexos de los años 2022 y 2023, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado. Entiéndase por anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE;** **al respecto**, se requiere que el oferente autentique las copias fotostáticas presentadas para cumplir con la forma requerida en el documento base”, recomendando la solicitud de subsanación de los errores y omisiones subsanables identificados.

CONSIDERANDO (15): Que en atención al informe del considerando 12, la Comisión de Evaluación concluyó que el oferente SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A., cumplió sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica y financiera sin requerir de subsanaciones o aclaraciones, determinando que pasó a la etapa de Calificación Posterior.

CONSIDERANDO (16): Que mediante oficio GADGA-OF-226/2025 de fecha 9 de mayo de 2025, la Gerencia Administrativa solicitó la documentación de subsanación y aclaración a la sociedad DEVEL GROUP, S.A., señalando como fecha límite de presentación el 16 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Memorando **GADGA-ME-818/2025** del 16 de mayo de 2025, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, el oficio mediante el cual se requirió la documentación de subsanación y aceptación expresa de la corrección aritmética aplicada, y la documentación de subsanación presentada por la sociedad DEVEL GROUP, S.A., recibida dentro del plazo señalado, para continuar con la evaluación y emitir la recomendación correspondiente.

CONSIDERANDO (18): Que en fecha 19 de mayo de 2025, la Comisión de Evaluación se reunió para revisar y analizar la documentación de subsanación presentada por la sociedad DEVEL GROUP, S.A., suscribiendo en la misma fecha el Informe de Recomendación, pronunciándose sobre la documentación de subsanación de la siguiente manera: el oferente DEVEL GROUP, S.A., aceptó expresamente la corrección aritmética aplicada y subsanó los defectos y omisiones subsanables requeridos mediante Oficio GADGA-OF-226/2025 del 9 de mayo de 2025, a excepción del **requisito legal** del inciso **m)** Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, “el oferente remite nota con la siguiente aclaración: “...actualmente nos encontramos en proceso de gestión para la obtención de la constancia de solvencia municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal de Tegucigalpa. No obstante, dicho trámite ha requerido más tiempo del esperado debido a procedimientos administrativos internos propios de la municipalidad, por lo cual a la fecha aún no se nos ha entregado el documento solicitado...”. Esta Comisión de Evaluación se pronuncia en los

siguientes términos: 1.- No se tuvo a la vista documentación soporte para la aclaración presentada como ser el recibido de la solicitud de la constancia o comprobante electrónico de la misma, recibo de pago, estado de cuenta u otra que pueda validar lo expuesto por el oferente. 2.- Conforme a lo dispuesto en la IAO 30.2 inciso (c) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes: “Una oferta que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipuladas en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que: (c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación. 3.- El documento presentado no es el requerido en el documento base y el mismo no se ajusta sustancialmente para determinar que se encuentra al día con sus obligaciones municipales. Se determina que no cumple con la presentación del documento en la etapa de subsanación.”. Y el **requisito financiero** del inciso s) Estados financieros y sus anexos de los años 2022 y 2023, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado. Entiéndase por anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE; al respecto**, “los documentos presentados en la subsanación son diferentes a los presentados en la oferta original en el sentido que los documentos de subsanación están incompletos por carecer de la firma del contador y el contenido en las cifras es diferente al presentado en la oferta original. Al no apegarse a la solicitud de autenticar las copias indicadas en el requerimiento de subsanación presentando, además, documentos incompletos, se determina que no cumple con el presente requisito.”. Se determinó que no pasa a la etapa de Calificación Posterior y no se consideró su oferta para el resto de la evaluación.

CONSIDERANDO (19): Que en la etapa de Calificación Posterior, la Comisión de Evaluación concluyó que la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.; acreditó su capacidad económica y financiera conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (20): Que mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 19 de mayo de 2025, con fundamento en el Documento Base de Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-001-2025**, “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y RENOVACIÓN DE SOLUCIÓN PARA SEGUIMIENTO DE POSTURA DE CIBERSEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS**” y los artículos 131, 132 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los miembros de la Comisión Evaluadora, de común acuerdo recomendaron al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: “**1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad GLADIUM TECHNOLOGY PARTNERS, S.A. DE C.V., en virtud de haber alterado de manera sustancial el formato para el Formulario de Lista de Precios, documento no subsanable, al haber omitido la columna correspondiente al cálculo de ISV y al haber agregado una columna no requerida condicionando el servicio para tres años, encontrándose en dos causales de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 30.2, 30.3, 32.2 inciso (b) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes; IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; y a lo dispuesto en los incisos **g) y j) del artículo 131 y artículo 132** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., de haber alterado de manera sustancial el formato para el Formulario de Lista de Precios, documento no subsanable, al haber omitido la cantidad expresa de meses de servicio propuesto, información requerida en la columna 4. Asimismo, en lugar de presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentó un formulario de apertura de crédito Swift emitido por BAC San José; encontrándose en dos causales de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 21, 30.2 30.3, 32.2 incisos (b) y (c) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes; IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; y a lo dispuesto en los incisos **c) y j) del artículo 131 y artículo 132** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta del CONSORCIO ITG-INSSIDE, en virtud de que la desviación sustancial de indicar seis (6) meses de servicio cuando en realidad se estiman dos meses y medio (2.5) de servicio por haber omitido la información sustancial de la Lista de Precios y de la

Consulta/Respuesta No.2 de la Circular Aclaratoria No.4 del 11 de abril de 2025 relacionados con los tiempos para las etapas de implementación y ajustes, para formular el tiempo requerido en dicho formato, afecta directamente el alcance de los servicios requeridos y de rectificarse afectaría injustamente la posición competitiva de los otros oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los documentos de licitación; encontrándose en dos causales de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 30.1, 30.3, 32.2 inciso (b) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes; IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; y a lo dispuesto en el párrafo segundo del **artículo 127, inciso j) del artículo 131 y artículo 132** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad DEVEL GROUP, S.A., en virtud de no cumplir con la presentación del requisito legal inciso m), correspondiente a la constancia de solvencia municipal vigente, ni el requisito financiero inciso s) al no haber cumplido con el requerimiento de forma de autenticar estados financieros, presentando además documentación incompleta y diferente a la original; ambos documentos objeto de subsanación. Asimismo, para el Lote 1 se identificó que no cumple por la desviación sustancial de indicar seis (6) meses de servicio cuando en realidad se estiman dos meses y medio (2.5) de servicio por haber omitido la información sustancial de la Lista de Precios y de la Consulta/Respuesta No.2 de la Circular Aclaratoria No.4 del 11 de abril de 2025 relacionados con los tiempos para las etapas de implementación y ajustes, para formular el tiempo requerido en dicho formato, afecta directamente el alcance de los servicios requeridos y de rectificarse afectaría injustamente la posición competitiva de los otros oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los documentos de licitación; encontrándose en dos causales de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 30.1, 30.3, 32.2 inciso (b) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes; IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; y a lo dispuesto en el párrafo segundo del **artículo 127, inciso j) del artículo 131 y artículo 132** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **5. ADJUDICAR** a la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP), por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-001-2025 **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y RENOVACIÓN DE SOLUCIÓN PARA SEGUIMIENTO DE POSTURA DE CIBERSEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”**, por el valor total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,704,000.00)**, valor que incluye el 15% de ISV, conforme al siguiente detalle:

Descripción Lote	Montos Adjudicados (Incluye 15%ISV)	Fechas Límites de Entrega y Vigencia
Lote 1: Renovación del Servicio de Monitoreo, Detección y Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad en la Infraestructura Tecnológica de la CNBS.	L1,996,400.00	Fecha límite de entrega es de un (1) día calendario a partir de la firma del contrato con una vigencia estimada de siete (7) meses contados a partir de la activación definitiva de la solución y finalizando el 31 de diciembre de 2025.
Lote 2: Renovación de Licencia de la Solución para el monitoreo y seguimiento de la postura de ciberseguridad de las instituciones supervisadas. (MONTO TOTAL LOTE 2: L3,707,600.00), distribuido en los siguientes dos numerales:		
Numeral 1: Renovación de 60 scorecards de Security Scorecard	L1,725,000.00	Fecha límite de entrega es de un (1) día calendario a partir de la firma del contrato con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la activación definitiva de la solución que incluye renovación y adquisición.
Numeral 2: Adquisición de 40 scorecards, 15 créditos del módulo Risk Quantification y el add-on All Companies.	L1,982,600.00	
TOTAL	L5,704,000.00	

6. SOLICITAR a la Representante Legal de la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP), previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, respectivamente.”.

CONSIDERANDO (21): Que mediante Memorando GADDP-ME-1259/2025 del 20 de mayo de 2025, el Departamento de Presupuesto y Tesorería confirmó que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de la contratación derivada del proceso de licitación pública nacional No. LPN-CNBS-001-2025, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y RENOVACIÓN DE SOLUCIÓN PARA SEGUIMIENTO DE POSTURA DE CIBERSEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”, con presupuesto del ejercicio fiscal 2025 disponible en el objeto del gasto No. **22400 Derechos Sobre Bienes Intangibles**.

CONSIDERANDO (22): Que habiendo analizado la Recomendación emitida por la Comisión de Evaluación y la documentación soporte del proceso, se ha identificado que la herramienta Security Scorecard, objeto de contratación correspondiente al **Lote 2: Renovación de Licencia de la Solución para el Monitoreo y Seguimiento de Postura de Ciberseguridad de las Instituciones Supervisadas**, requiere de mayor análisis conforme a los resultados de los últimos planes estratégicos discutidos entre las áreas involucradas, posterior a la recepción de ofertas. Dicha decisión no puede interrumpir los servicios del **Lote 1: Renovación del Servicio de Monitoreo, Detección y Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad en la Infraestructura Tecnológica de la CNBS**, en cumplimiento de lo establecido en el marco normativo de seguridad de la información y con miras a una certificación ISO27001.

CONSIDERANDO (23): Que la IAO 39.1 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes del documento base, establece que “El Comprador se reserva el derecho a aceptar o **rechazar cualquier oferta**, de anular el proceso licitatorio y de rechazar todas las ofertas **en cualquier momento antes de la adjudicación** del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes.”. Este derecho a favor de la CNBS es ratificado por los oferentes con la presentación de su oferta conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y con la presentación de la Declaración Jurada de Aceptación, Cumplimiento y Confidencialidad, específicamente el inciso c) que indica “*Que mi persona y mi representada aceptamos todas las condiciones, especificaciones y requisitos establecidos en el documento de licitación.*”

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 33, 38 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 33, 110, 131, 132, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025, aprobado mediante Decreto Legislativo No.04-2025; y el documento base del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-001-2025, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y RENOVACIÓN DE SOLUCIÓN PARA SEGUIMIENTO DE POSTURA DE CIBERSEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”, Informe de Evaluación Preliminar del 5 de mayo de 2025 e Informe de Recomendación del 19 de mayo de 2025, ambos informes emitidos por la Comisión de Evaluación designada para tal efecto.

RESUELVE:

1. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad GLADIUM TECHNOLOGY PARTNERS, S.A. DE C.V., en virtud de haber alterado de manera sustancial el formato para el Formulario de Lista de Precios, documento no subsanable, al haber omitido la columna correspondiente al cálculo de ISV y al haber agregado una columna no requerida condicionando el servicio para tres años, encontrándose en dos causales de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 30.2, 30.3, 32.2 inciso (b) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes; IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; y a lo dispuesto en los incisos **g) y j) del artículo 131 y artículo 132** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
2. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., de haber alterado de manera sustancial el formato para el Formulario de Lista de Precios, documento no subsanable, al

Pag.11

haber omitido la cantidad expresa de meses de servicio propuesto, información requerida en la columna 4. Asimismo, en lugar de presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentó un formulario de apertura de crédito Swift emitido por BAC San José; encontrándose en dos causales de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 21, 30.2 30.3, 32.2 incisos (b) y (c) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes; IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; y a lo dispuesto en los incisos c) y j) del artículo 131 y artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

3. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta del CONSORCIO ITG-INSSIDE, en virtud de que la desviación sustancial de indicar seis (6) meses de servicio cuando en realidad se estiman dos meses y medio (2.5) de servicio por haber omitido la información sustancial de la Lista de Precios y de la Consulta/Respuesta No.2 de la Circular Aclaratoria No.4 del 11 de abril de 2025 relacionados con los tiempos para las etapas de implementación y ajustes, para formular el tiempo requerido en dicho formato, afecta directamente el alcance de los servicios requeridos y de rectificarse afectaría injustamente la posición competitiva de los otros oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los documentos de licitación; encontrándose en dos causales de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 30.1, 30.3, 32.2 inciso (b) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes; IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; y a lo dispuesto en el párrafo segundo del **artículo 127, inciso j) del artículo 131 y artículo 132** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
4. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad DEVEL GROUP, S.A., en virtud de no cumplir con la presentación del requisito legal inciso m), correspondiente a la constancia de solvencia municipal vigente, ni el requisito financiero inciso s) al no haber cumplido con el requerimiento de forma de autenticar estados financieros, presentando además documentación incompleta y diferente a la original; ambos documentos objeto de subsanación. Asimismo, para el Lote 1 se identificó que no cumple por la desviación sustancial de indicar seis (6) meses de servicio cuando en realidad se estiman dos meses y medio (2.5) de servicio por haber omitido la información sustancial de la Lista de Precios y de la Consulta/Respuesta No.2 de la Circular Aclaratoria No.4 del 11 de abril de 2025 relacionados con los tiempos para las etapas de implementación y ajustes, para formular el tiempo requerido en dicho formato, afecta directamente el alcance de los servicios requeridos y de rectificarse afectaría injustamente la posición competitiva de los otros oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los documentos de licitación; encontrándose en dos causales de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 30.1, 30.3, 32.2 inciso (b) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes; IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; y a lo dispuesto en el párrafo segundo del **artículo 127, inciso j) del artículo 131 y artículo 132** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
5. **RECHAZAR** la oferta de la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A. para el **Lote 2: Renovación de Licencia de la Solución para el Monitoreo y Seguimiento de Postura de Ciberseguridad de las Instituciones Supervisadas** de conformidad a lo dispuesto en la IAO 39.1 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes del documento base, párrafo tercero del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la oferta del referido proveedor que incluye la Declaración Jurada de Aceptación, Cumplimiento y Confidencialidad
6. **DECLARAR FRACASADO** el **Lote 2: Renovación de Licencia de la Solución para el Monitoreo y Seguimiento de Postura de Ciberseguridad de las Instituciones Supervisadas** por los motivos de fuerza mayor que determinan la no conclusión del contrato derivado de dicho lote de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
7. **ADJUDICAR** a la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP), por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, el **Lote 1: Renovación del Servicio de Monitoreo, Detección y**

Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad en la Infraestructura Tecnológica de la CNBS, de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-001-2025 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, DETECCIÓN Y RESPUESTA A INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA CNBS Y RENOVACIÓN DE SOLUCIÓN PARA SEGUIMIENTO DE POSTURA DE CIBERSEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”**, por el valor total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,996,400.00)**, valor que incluye el 15% de ISV, con fecha límite de entrega de un (1) día calendario a partir de la firma del contrato con una vigencia estimada de siete (7) meses contados a partir de la activación definitiva de la solución y finalizando el 31 de diciembre de 2025.

8. **SOLICITAR** a la Representante Legal de la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP), previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.
9. Autorizar al Ingeniero Marcio Giovanni Sierra Discua en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que suscriba el contrato correspondiente con la Representante Legal de la sociedad SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP).
10. Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los representantes legales de las sociedades SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A., GLADIUM TECHNOLOGY PARTNERS, S.A. DE C.V., ERNST & YOUNG HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., DEVEL GROUP, S.A. y el CONSORCIO ITG-INSSIDE, para los fines pertinentes.
11. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes.
12. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General